



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Neiva (H), veinticinco (25) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : CINDY VICTORIA MONTALVO MARTINEZ
DEMANDADO : FREDY ANTONIO MUÑOZ CUBIDES
RADICADO : 410013110001-2019-00488 00

En virtud al escrito arrimado a través del correo electrónico del Juzgado por el Estudiante de Derecho **JULIO CESAR GONZALEZ CAVIEDES**, portador de la C.C.No. 1.004.035.647, con C.U No. 20.182.172. 383 de la U. Surcolombiana, se le reconoce Personería Jurídica para actuar en representación de la parte demandante en el presente asunto.

Se acepta la sustitución del poder presentada por el estudiante Julio Cesar Gonzales Caviedes, al estudiante de derecho **CRISTIAN DAVID VILLARREAL PRADA**, identificado con la C.C.No. 1.003.951.054 de Neiva, para representar a la Sra. **CINDY VICTORIA MARTINEZ MONTALVO**, en las presentes diligencias.

Téngase en cuenta para efectos del suministro y cumplimiento de la obligación alimentaria, el acuerdo suscrito por las partes, ante la **PROCURADURIA 19 JUDICIAL II DE FAMILIA DE NEIVA** de fecha 21 de abril del 2023, mediante el cual aumentan la cuota mensual y adicional alimentaria a cargo del señor **FREDY ANTONIO MUÑOZ CUBIDES**, a favor de sus hijos **SANTIAGO Y SEBASTIAN MUÑOZ MONTALVO**, al valor de \$1.000.000,00 pesos mcte y \$500.000,00 pesos en los meses de Junio y Diciembre de cada año; para lo cual, por secretaría, **OFICIESE** la Pagaduría del Ejército Nacional, a fin de que se tome nota de la nueva cuota alimentaria al momento de realizar los descuentos por nómina.

Ahora bien, sobre la solicitud que hace la Señora Cindy Victoria Montalvo Martínez, para modificar el párrafo primero del acuerdo suscrito ante la procuraduría de familia, en el sentido que la cuota alimentaria no sea consignada en la cuenta personal a nombre de la demandante en el BBVA, sino en la cuenta del Juzgado Primero de Familia de Neiva en el Banco Agrario de Colombia; al respecto, este Despacho no accede a la solicitud de la memorialista, como quiera que se trata de un acuerdo entre las partes y no puede ser modificado unilateralmente por alguna de ellas. Por tanto, por secretaría, Requírase a la demandante para que aporte de manera inmediata la certificación bancaria de apertura de

cuenta a su nombre, a fin de ser aportada a la respectiva pagaduría para efectos de consignación de la cuota alimentaria.

Por Secretaría, procédase de conformidad y comuníquese a la memorialista el contenido del presente proveído, a través de la dirección electrónica aportada cvmona_7@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'D' followed by a horizontal line and a long, sweeping flourish.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO